

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS JURÍDICAS

CAPÍTULO I.- DEL INSTITUTO

Art. 1º.- FUNDAMENTACION. El Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador es el lugar específico para el desarrollo de toda actividad de investigación en la unidad académica. Constituye un espacio institucional de investigación científica especializada en diferentes disciplinas o ramas del conocimiento vinculadas a las Ciencias Jurídicas e integrada de acuerdo con intereses científicos comunes y con capacidad de desarrollar líneas propias de investigación.

Art. 2.- OBJETIVOS. Los objetivos del Instituto son:

- A. Generar conocimiento científico a través del desarrollo de investigaciones en el campo de las ciencias jurídicas;
- B. Establecer las líneas prioritarias de investigación del Instituto;
- C. Establecer procedimientos de convocatorias periódicas para la presentación de proyectos de investigación de acuerdo a los requisitos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo (VRID);
- D. Contribuir a la formación de recursos humanos para la investigación a través de la promoción y coordinación de las actividades de capacitación y actualización científica permanente;
- E. Promover la formación de equipos de investigación;
- F. Propiciar la participación en proyectos y actividades de investigación a docentes investigadores y alumnos de grado y posgrado;
- G. Contribuir a la articulación de la investigación con la formación de docentes y estudiantes.
- H. Transferir y difundir resultados de investigación a través de publicaciones, propuestas de seminarios, cursos de posgrado y actividades de extensión.
- I. Promover el desarrollo de redes nacionales e internacionales entre grupos de investigación.

J. Favorecer el desarrollo de proyectos y actividades Inter y Transdisciplinarias.

Art. 3.- ÁREAS El instituto de investigación estará integrado por las siguientes áreas de Investigación:

- a) Área de Estudios Institucionales
- b) Área de Estudios Doctrinarios y Jurisprudenciales.
- c) Área de Estudios Históricos e Interdisciplinarios

Art. 4.- ESTRUCTURA. El instituto ajustará su estructura en conformidad a lo establecido por el Art. 5 del Reglamento General de Institutos (R.R. 392/12). Podrán realizar actividades de investigación en el Instituto los académicos, docentes investigadores y alumnos de la Facultad de Ciencias Jurídicas. Los investigadores externos podrán realizar actividades de investigación previa autorización del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Las actividades de investigación realizadas por alumnos no implican- de ningún modo- relación laboral con el Instituto; constituyen una instancia exclusiva de formación académica.

Art. 5.- PRESUPUESTO. Para el desarrollo de las actividades del Instituto y de cada una de sus áreas se contará con los recursos suficientes a determinar junto al Presupuesto Anual de la Unidad Académica.

Art. 6.- MEMORIA Y PLAN ANUAL. El Instituto de Investigación en Ciencias Jurídicas presentará anualmente, con el aval de la máxima autoridad de la Unidad Académica, al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo un Plan Anual, una Memoria, una estimación presupuestaria y cualquier otra información exigida por la Resolución Rectoral correspondiente.

CAPÍTULO II.- DE LAS INVESTIGACIONES

Art. 7.- LINEAS PRIORITARIAS DE INVESTIGACIÓN. Las líneas de investigación serán establecidas en el Plan Anual del Instituto.

CAPÍTULO III.- DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

Art. 8.- DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS. Todo proyecto de investigación deberá estar vinculado con algunas de las líneas prioritarias de investigación establecidas en el Plan Anual del Instituto en el marco de un Área de Investigación.

El Instituto organizará anualmente convocatorias para concurso de proyectos de Investigación, las que serán abiertas a todos los miembros de la comunidad académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas. Todos los proyectos de investigación deberán ser presentados en el marco de una convocatoria para concurso de proyectos de investigación, teniendo en cuenta los plazos de la Convocatoria Anual del Proyectos establecidos por el VRID.

Quedan exceptuados de presentarse en las convocatorias los proyectos que respondan a convenios Inter-institucionales.

Art. 9.- DE LA EVALUACION. Para cada convocatoria a concurso de proyectos de Investigación se designará un comité de pares evaluadores integrado por reconocidos especialistas en investigación científica, quienes evaluarán los proyectos presentados, elaborarán y remitirán un orden de mérito al Director del Instituto. El Director del Instituto elevará al Decano la propuesta para su decisión.

Las evaluaciones de los informes finales de los proyectos de investigación serán realizadas al menos por un evaluador perteneciente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y otro externo. Los evaluadores serán propuestos por el Director del Instituto; para su designación se deberán tener en cuenta sus antecedentes en investigación y su conocimiento de la temática del proyecto de investigación a evaluar.

En todos los casos las evaluaciones deberán coincidir con el formato utilizado por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo para las instancias de presentación, avance y final.

Art. 10.- PLAZOS. Duración. Los proyectos de investigación tendrán una duración máxima de hasta 2 años, y podrán ser prorrogados con la autorización

del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo previa presentación de nota fundada.

El director del proyecto de investigación deberá presentar los informes de avance del proyecto de investigación durante el año de inicio de la ejecución del proyecto; y el informe final al cumplirse con el plazo previsto para la ejecución del proyecto, todo de acuerdo a los plazos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo en el marco de la Convocatoria Anual de Proyectos de Investigación.

Art. 11. DE LOS SEMINARIOS PERMANENTES DE INVESTIGACIÓN- Los Seminarios Permanentes de Investigación tienen por finalidad esencial atender al estudio permanente y profundizado de un área temática de particular relevancia para la ciencia jurídica.

En función de las actividades que desarrollen, permitirán la especialización de los integrantes ya formados en las tareas de investigación y al mismo tiempo la formación de nuevos investigadores.

Art. 12. DE LOS SEMINARIOS PERMANENTES DE INVESTIGACIÓN.

Directores y coordinadores. Los seminarios permanentes de investigación estarán dirigidos y coordinados por un investigador del Instituto con acreditada trayectoria académico-científica, e integrados por investigadores, docentes, graduados y alumnos. Los directores y coordinadores de los seminarios permanentes de investigación serán propuestos por el Director del instituto al Decano y tendrán una duración en sus funciones de 2 años.